

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DEPTO. CONTABILIDAD Y REGISTRO  
 JSA/EJ/T/mv



MINISTERIO DE HACIENDA  
 - 7 DIC. 2006  
 TOTALMENTE TRAMITADO  
 DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 11 DIC 2006  
 PUBLICADO DIARIO OFICIAL

ESTABLECE DERECHO  
 ANTIDUMPING A LAS  
 IMPORTACIONES DE  
 MERCANCÍA QUE INDICA

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

SANTIAGO - 7 DIC. 2006

EXENTO Nº 95 7

CONTROLORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

Vistos el oficio reservado Nº CD180, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 07 de diciembre de 2006, el acta de la sesión Nº 285 de la misma Comisión celebrada con fecha 05 de diciembre de 2006, y sus antecedentes; y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Fuerza de Ley, DFL Nº 31 de 2005, que aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.525; el Decreto Supremo Nº 575, del Ministerio de Hacienda, de 1993; el Nº 2 de la Parte VI del artículo primero del Decreto Supremo Nº 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; y la resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, dicto el siguiente:

RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB DEPART. CENTRAL	
SUB DEPART. CUENTAS	
SUB DEPART. BIENES NACIONALES	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. VOUCHER	
SUB DEPART. MUNICIPAL	

REPUBLICA DE CHILE  
 JEFES DE DIVISIONES  
 DE CARGO DE  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Decreto:

1.- Establécese un derecho antidumping provisional de 16,2% a las importaciones de harina de trigo provenientes de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000 del Arancel Aduanero.

2.- El derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo de Hacienda Nº 575 de 1993, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación del derecho antidumping establecido en el presente Decreto.

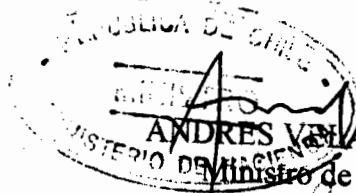
REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANCT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

la República

Anótese, comuníquese y publíquese


Por orden de S.E, el Presidente de



ANDRÉS VILLASCO BRANES  
Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda atentamente a usted.

  
MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA  
Subsecretaría de Hacienda